

ANEXO

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos
para las Obligaciones del Estado a 10 años al 4,40 %,
vencimiento 31-1-2015**

Subasta mes marzo

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
104,75	3,811	106,05	3,656
104,80	3,805	106,10	3,650
104,85	3,799	106,15	3,644
104,90	3,793	106,20	3,638
104,95	3,787	106,25	3,632
105,00	3,781	106,30	3,626
105,05	3,775	106,35	3,620
105,10	3,769	106,40	3,615
105,15	3,763	106,45	3,609
105,20	3,757	106,50	3,603
105,25	3,751	106,55	3,597
105,30	3,745	106,60	3,591
105,35	3,739	106,65	3,585
105,40	3,733	106,70	3,579
105,45	3,727	106,75	3,573
105,50	3,721	106,80	3,568
105,55	3,715	106,85	3,562
105,60	3,709	106,90	3,556
105,65	3,703	106,95	3,550
105,70	3,697	107,00	3,544
105,75	3,691	107,05	3,538
105,80	3,685	107,10	3,532
105,85	3,679	107,15	3,527
105,90	3,674	107,20	3,521
105,95	3,668	107,25	3,515
106,00	3,662		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

4077 *ORDEN EHA/572/2005, de 21 de enero, de extinción y cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad M.U.T.U.H.O.S. Previsión Médico Quirúrgica (en liquidación).*

Por Orden ECO/2792/2002, de 16 de octubre, de 2002 se encomendó a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras la liquidación de la entidad M.U.T.U.H.O.S. Previsión Médico Quirúrgica (en liquidación).

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, el Consorcio de Compensación de Seguros solicita la extinción y cancelación de la inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad M.U.T.U.H.O.S. Previsión Médico Quirúrgica (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y demás normativa aplicable.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.5 del citado Texto Refundido, y a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Declarar la extinción y consiguiente cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad M.U.T.U.H.O.S. Previsión Médico Quirúrgica (en liquidación) conforme a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley citada.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a

partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 21 de enero de 2005.-El Ministro P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre B.O.E. de 30-11-2004), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

4078 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se acuerda, en relación con la entidad «Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.», suspender la contratación de nuevos seguros o la aceptación de reaseguro, prohibir la prórroga de los contratos de seguro y nombrar interventores.*

Por resolución de esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 4 de enero de 2005, se adoptaron dentro del expediente de medidas de control especial abierto a la entidad «Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» con la referencia EMC 2/04, las siguientes medidas:

Primero: Adoptar la medida de control especial prevista en la letra a) del número 2 del artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, consistente en prohibir a la entidad «Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» la libre disposición de los bienes inmuebles, valores mobiliarios, cuentas corrientes o de depósito, activos financieros y tesorería de que sea titular.

Segundo: Adoptar la medida de control especial prevista en el párrafo 1.º) de la letra d) del número 2 del artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, consistente en suspender la contratación de nuevos seguros o la aceptación de reaseguro, a la entidad «Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.».

Con fecha 20 de enero de 2005 el accionista mayoritario presenta escrito en este Centro Directivo en el que se compromete a desembolsar el dividendo pasivo pendiente en el más breve plazo posible.

Por otra parte en el Consejo de Administración celebrado el 21 de enero se acuerda por unanimidad exigir a todos y cada uno de los accionistas el desembolso, en una sola vez, de todos los dividendos pasivos pendientes de pago correspondientes a las acciones de las que cada uno de ellos es titular, desembolso total que deberá realizarse en metálico y no más tarde del 21 de febrero de 2005.

Por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 21 de enero de 2005, se acordó:

Primero: El levantamiento de la medida de control especial adoptada por resolución de fecha 4 de enero de 2005, consistente en suspender la contratación de nuevos seguros o la aceptación de reaseguro, a la entidad «Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.».

No obstante se pone de manifiesto a la entidad que la no realización del desembolso en el plazo previsto supondrá la adopción de nuevas medidas, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar.

El desembolso pendiente citado ha sido efectuado dentro de la fecha prevista.

Posteriormente a lo actuado, con fecha 16 de febrero de 2005 ha tenido entrada en este Centro Directivo un Auto del Juzgado Penal n.º 2 de Vilanova I la Geltrú, en virtud del cuál, se requiere a la entidad «Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» para que en el plazo de 10 días, a contar desde el 15 de febrero, realice el pago derivado del siniestro n.º 024/612 por importe de 4.438.677,04 euros y de 6.442.030,85 euros en concepto de intereses moratorios. A pesar de que el Auto citado tiene su origen en una sentencia de 10 de septiembre de 2004, la entidad no contabilizó la provisión para prestaciones, correspondiente al siniestro mencionado, en las cuentas trimestrales, correspondientes al cierre de septiembre de 2004 por el importe íntegro de la sentencia que se encontraba en su poder, contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en los Principios Contables contenidos en el Plan de Contabilidad de Entidades Aseguradoras, aprobado por el Real-Decreto 1014/1997, de 26 de diciembre.

Este hecho supone un agravamiento de la situación patrimonial puesta de manifiesto en la Resolución de este Centro Directivo de 4 de enero